

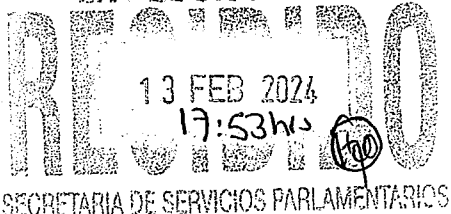


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

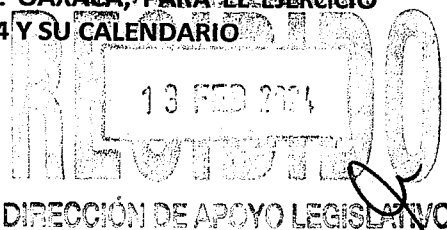
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

Dictamen: 762

Asunto: Expediente 1430 LEY DE
INGRESOS DE SANTA MARÍA ZANIZA,
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL
ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SANTA MARÍA ZANIZA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 762

Expediente número: 1430

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARÍA ZANIZA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA ZANIZA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

EDDY PINO
SECRETARIO

LUIS ALEJANDRO SILVANO
SECRETARIO

CABALLERON ARRO
SECRETARIO

REYNALDO JIMENEZ
SECRETARIO

ANGEL CASCO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA MARÍA ZANIZA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO

[Handwritten signature]
DIP. EDOB GIL
PINEL GONZALEZ
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
SILVADO
SECRETARIO

2
[Handwritten signature]

DIP. ANTONIO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HENRY VICTORIA
JIMENEZ SERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARPIO
MELGOR VAQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- fracción IV.

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 14.- Primero y segundo Párrafo. Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

Artículo 16.- Primer párrafo. Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

Artículo 113.- Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.

Artículo 115.- Fracción II.

Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.

Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 115.- Fracción IV, inciso c).

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 46.-

En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;



~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

3
~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Artículo 48.-

En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 60.-

Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.-

Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos



~~DIP. EDY TEL...
DIP. EDY TEL...
DIP. EDY TEL...~~

~~DIP. SALEFONSO...
DIP. SALEFONSO...
DIP. SALEFONSO...~~

4
d
DIP. CABALLERON VARRO...
DIP. CABALLERON VARRO...
DIP. CABALLERON VARRO...

DIP. VICTORIA...
DIP. VICTORIA...
DIP. VICTORIA...

DIP. ANGEL CARROCIO...
DIP. ANGEL CARROCIO...
DIP. ANGEL CARROCIO...

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b) recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.-

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

- Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1.-

Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

Artículo 2.-

Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25.-

Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

5
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

• Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.
Ámbito de aplicación
2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.-

I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;
II.- a la XIV.

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

~~DIP. RICARDO PINED~~

~~DIP. FRANCISCO SARABINO~~

6
DIP. CATALINA CABALLERON VARRO

DIP. ERYN VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA FOLGOS MECHORASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA



[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINEDA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SANTO DOMINGO

7
[Handwritten signature]
DIPUTADO
CABALLERO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIPUTADO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último.

POLÍTICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y, en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca. Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:



~~DIP. PEDRO PINEDA~~

~~DIP. LUIS LEONARDO SALAS~~

8
DIP. CABALLERO

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero: Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Por congruencia, el Congreso del Estado de Oaxaca adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal. En otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que a los municipios les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

~~DIP. JERÓNIMO PINEDA~~

~~DIP. JERÓNIMO PINEDA~~

9
d
DIP. JERÓNIMO PINEDA

DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA RÍO MELCHOR



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Segundo. Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de éste capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. Dentro de este apartado, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso. Dicha propuesta deriva de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el nuevo clasificador por objeto de ingreso.

Contribución de mejoras: En la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todas las contribuciones de mejoras que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, no se incrementaron las cuotas, las tasas se mantienen en los mismos términos señalados.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Participaciones Federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Oaxaca. Con la finalidad de estar alineados con la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023, las participaciones se estimaron con un incremento de 3 puntos porcentuales.

Se establece nueva participación Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 implementada en la ley de coordinación fiscal mismo que se ministrara de manera mensual a través de la secretaria de finanzas.

Ingresos extraordinarios. Será cuando así lo declare el Congreso del Estado de Oaxaca.

~~DIP. EDDY PINO~~

~~DIP. ALFONSO MARINO~~

10
DIP. ALBERTO CABALLERON/ARRO

DIP. ROSA GUERRA JIMENEZ/ARANTES

DIP. ANGEL ROLDO MEGHORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Tercero. Se hace la aclaración que, a la fecha de la expedición de este proyecto de ley, el Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, no ha contratado deuda pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: el Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con

~~DIP. PER. ALFONSO CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. PER. ALFONSO CABALLERO NAVARRO~~

11
DIP. PER. VICTORIA JIMENEZ CRIVANTES

DIP. PER. VICTORIA JIMENEZ CRIVANTES

DIP. ANGEL CARLOS MELCIBORRÁS GÓMEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARÍA ZANIZA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de

~~DIP. EDDY PINEL~~

~~DIP. IV. ALEJONSO SARANO~~

12
d
DIP. F. ALVARO CABALLERONAVARRO

~~DIP. RYNN VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELO CAROZO MECHORVASQUE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA MARÍA ZANIZA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

~~DIPUTADA
DIPUTADA
DIPUTADA~~

~~DIPUTADO ALFONSO
DIPUTADO ALFONSO
DIPUTADO ALFONSO~~

13
d
DIPUTADO CABALLERON VARRO
DIPUTADO CABALLERON VARRO
DIPUTADO CABALLERON VARRO

~~DIPUTADO JIMENEZ CERVALES
DIPUTADO JIMENEZ CERVALES
DIPUTADO JIMENEZ CERVALES~~

~~DIPUTADO MELCHOR VASQUEZ
DIPUTADO MELCHOR VASQUEZ
DIPUTADO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTA MARÍA ZANIZA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZANIZA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

~~DIP. FREDI GIL
DIP. VALERIA
DIP. VALERIA~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO~~

14
d
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

DIP. ESTER
DIP. ESTER

DIP. ANSELMO
DIP. ANSELMO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;



~~DIP. PEDRO GIL
DIP. ANTONIO
DIP. JUAN CARLOS~~

~~DIP. JUAN LEONARDO
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS~~

15

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. RENATA GARCÍA
DIP. JIMENEZ
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGELO
DIP. MELCHOR
DIP. MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;



~~DIP. REDDUCIL
PINALICO~~

~~DIP. SALTONSO
SILVAROMO~~

16
of
DIP. CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REVILLA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES~~

~~DIP. ANGEL CARROCCIO
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- XVIII. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;



[Handwritten signature]
DIPUTADO
BIMBA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO ALFONSO
SAROMO
SECRETARÍA

17
[Handwritten mark]
DIPUTADO ALFONSO
SAROMO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO ANTONIO
JIMENEZ CRIVANTEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO ROGIO
ECHOA SQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. m: Metros;

XXXI. m²: Metro cuadrado;

XXXII. m³: Metro cúbico;

XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación

~~DIP. PEDRO SILE P.
DIP. ANTONIO PINA G.
DIP. JUAN CARLOS PINA G.~~

LUIS ALFONSO SILVERO M.
SECRETARÍA

18
DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CEYANES
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVI. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVIII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXIX. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XL. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLI. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ALFONSO BARRERA~~

~~DIP. ALONSO BARRERA~~

19

~~DIP. ALONSO BARRERA~~

~~DIP. ANGEL CAROLINA MELCHOR VÁSQUEZ~~

~~DIP. ANGEL CAROLINA MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLV. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVI. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVII. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLVIII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIX. Tesorería: La Tesorería Municipal;

~~DIP. EDDY V. PINO~~

~~DIP. SALVINO SÁNCHEZ~~

20
DIP. CABALLERON VARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVALES

DIP. ANGELO CAROCCIO
MEJIOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ~~

~~DIP. ALEJONDO GARCÍA GONZÁLEZ~~

21

[Handwritten mark]

DIP. FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ

DIP. ALEJONDO GARCÍA GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo;
 - b) Transferencia;
 - c) Cheque, y
 - d) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO GARCÍA
DIP. ALBERTO
DIP. ALBERTO

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO GARCÍA
DIP. ALBERTO
DIP. ALBERTO

22

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO GARCÍA
DIP. ALBERTO
DIP. ALBERTO

[Handwritten signature]
DIP. REINA VICTORIA
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 800.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 800.00
Sanearamiento	\$ 800.00
DERECHOS	\$ 43,782.66
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 470.00
Mercados	\$ 210.00
Rastro	\$ 260.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 43,312.66
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 880.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 42,432.66
PRODUCTOS	\$ 12,021.08
Productos	\$ 12,021.08
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 1,300.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 539.34
Productos Financieros del Fondo III	\$ 9,738.65
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 432.34

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

23

[Handwritten signature]

DIP. PEDRO VILLALBA
SECRETARÍA

DIP. JUAN V. TELLO
SECRETARÍA

DIP. JUAN V. TELLO
SECRETARÍA

DIP. JUAN V. TELLO
SECRETARÍA

DIP. ANGEL GARCÍA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 8.75
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	\$ 14,655,392.00
Participaciones	\$ 3,100,302.93
Fondo General de Participaciones	\$ 2,227,083.82
Fondo de Fomento Municipal	\$ 524,973.42
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 79,212.33
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$ 47,783.90
I.S.R. sobre salarios	\$ 50,326.84
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 32,303.61
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 117,858.67
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 13,102.63
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 4,905.31
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$ 2,752.40
Aportaciones	\$ 11,555,087.07

[Handwritten signature]

DIP. PEDRO PRIN...

[Handwritten signature]

DIP. SALVADOR SILVANO...

24

[Handwritten signature]

DIP. CABALLERONAVARRO...

DIP. RENE GARCIA JIMENEZ...

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ...

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,287,974.78
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 2,267,112.29
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Total	\$ 14,711,995.74

[Handwritten signature]
DIP. EDDY G. PINO

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINO

25

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO CABRERO VARGAS

[Handwritten signature]
DIP. NANCY GONZÁLEZ

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO GONZÁLEZ

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 9. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 11. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 12. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$100.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$100.00

Artículo 13. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 14. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I

26

~~DIP. FEDDY PINETAGLIA~~

~~DIP. ALFONSO ALVARADO~~

~~DIP. ALVARO CABALLERO~~

~~DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA GARCÍA MECHORVA-SOLÍS~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 15. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

Artículo 18. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Locales fijos en mercados construidos m ²	\$70.00	Por evento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

27
[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda Rastro

Artículo 19. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 20. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 21. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado... (Por cabeza)	\$130.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

~~ALFONSO SILVA ROMO~~

ALFONSO SILVA ROMO

28

CABALLERON VARRO

BERNABERRIA JIMENEZ CRIVANTES

ANGELICAR GARCIA MEJICHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 24. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$55.00	Por evento

Artículo 25. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 26. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,100.00	Por evento

Artículo 27. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

29

[Handwritten signature]

DIP. ALFONSO
CABALLERON
SECRETARIO

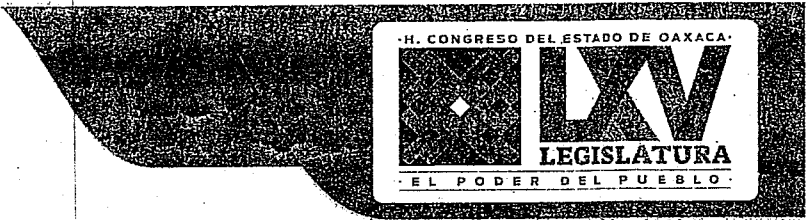
DIP. ALFONSO
CABALLERON
SECRETARIO

DIP. ALFONSO
CABALLERON
SECRETARIO

DIP. ALFONSO
CABALLERON
SECRETARIO

DIP. ALFONSO
CABALLERON
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 28. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 29. - Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 30. - El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Arrendamiento de Maquinaria	\$650.00	Por evento
II.- Arrendamiento de volteo	\$650.00	Por evento

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 31. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIPT. ED. Y CULT. R.~~
~~DIPT. PLAN. Y PRESUP.~~
~~DIPT. FINAN. Y CONT.~~
~~DIPT. LEG. Y JUR.~~
~~DIPT. INFORM. Y COM.~~
~~DIPT. ASIST. SOCIAL~~

30

DIPT. PLAN. Y PRESUP.

DIPT. FINAN. Y CONT.

DIPT. LEG. Y JUR.

DIPT. INFORM. Y COM.

DIPT. ASIST. SOCIAL



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 32. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. DAVID PINEDA LÓPEZ~~

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 33. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. ALONSO SÁNCHEZ SÁNCHEZ~~

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 34. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

31

~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 35. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. JIMENEZ GAVIANTES~~

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

~~DIP. ANGELO VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 36. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 37. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 38. - El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo General de Participaciones, la legislatura local establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. de la misma ley.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 39. - El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 2 A de la Ley de Coordinación Fiscal; Los estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones



~~DIP. FEDERICA
DIP. FEDERICA~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO~~

32
d
DIP. CABALLERONAVARRO

~~DIP. REYNA
DIP. REYNA~~

~~DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 40. - El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 4 A de la Ley de Coordinación Fiscal el Fondo de Compensación, del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 41. - El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, Del total recaudado 9/11. corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta

I.S.R. sobre salarios

Artículo 42. - El Municipio percibe ingresos por I.S.R. sobre salarios, de acuerdo al Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

~~1~~
DIP. F. ARBONSO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

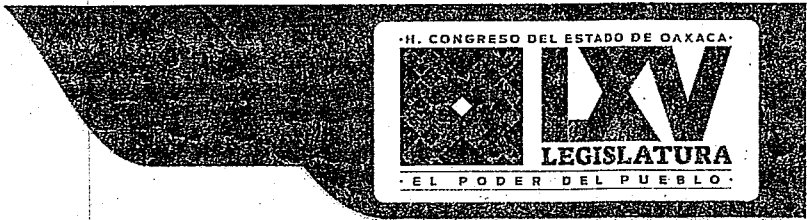
1
DIP. F. ARBONSO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

33
DIP. F. ARBONSO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1
DIP. F. ARBONSO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1
DIP. F. ARBONSO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 43. - El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales referente a esta participación y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 3-A.- Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado.

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 44. - El Municipio percibe ingresos por el Artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 45. - El Municipio percibe ingresos respecto al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en uno de los párrafos del Artículo 2o.- de la Ley de Coordinación Fiscal, menciona:

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 46. - El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Artículo 6o.- de la Ley de Coordinación Fiscal las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que

[Handwritten signature]

DIP. FRANCISCO
PINEDA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]

DIP. ALFONSO
VALDEGAMAS
SECRETARÍA

34

[Handwritten signature]

DIP. RICARDO
VALDEGAMAS
SECRETARÍA

[Handwritten signature]

DIP. ANA LUCÍA
MÉNDEZ
SECRETARÍA

DIP. ANSELMO
MÉNDEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 47. - El Municipio percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, de acuerdo al artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la renta se cubre a las entidades federativas los incentivos económicos derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecidos en el artículo mencionado anteriormente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 48. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 49. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el Artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

[Handwritten signature]
DIP. ERNESTO PINEDA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALFONSO MARTÍNEZ

35
[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALFONSO MARTÍNEZ

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO JIMÉNEZ

[Handwritten signature]
DIP. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la ley mencionada anteriormente.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 50. - El Municipio percibe ingresos de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente.

Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 51. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 52. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación en sus diversos programas federales.

Sección Segunda Programas Estatales

[Handwritten signature]

DIP. FEDERICA PINEDA TORRES

[Handwritten signature]

DIP. ALFONSO VAZQUEZ

36

[Handwritten signature]

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 53. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la el Estado en sus diversos programas estatales.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZANIZA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINEDA GONZALEZ

37
[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ

DIP. ANGELO RODRIGUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación Municipal.	Dar difusión y realizar la gestión de cobro pendiente.	Incrementar los ingresos fiscales un 2.6%.
Eficacia en la ejecución de obras.	Autorizar obras que permitan su desarrollo.	Obras de calidad.
Sistematización de procesos y actividades de la oficina de la tesorería.	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los ingresos propios municipales.	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la recaudación en un 2.6%.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

38

[Handwritten signature]

DIP. FRANCISCO PINERO

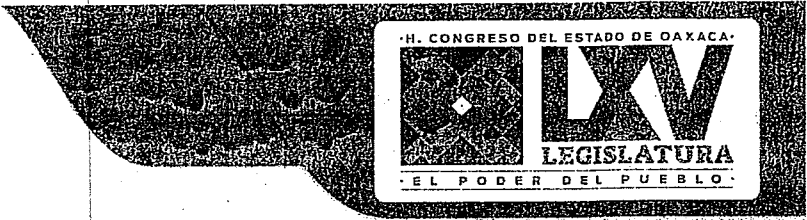
DIP. ALEJANDRO VALENZUELA

DIP. ALFONSO CABALLERO VARGAS

DIP. REYNALDIA GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. ANGELO CARBONELL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO II

a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

NÚMERO DE SANTA MARÍA ZARZA, DISTRITO DE SANTA MARÍA ZARZA, OAXACA			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Ingresos en Pesos Ordinarios			
Ingresos			
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,156,906.67	\$ 3,238,986.24
A	Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 800.00	\$ 820.80
D	Derechos	\$ 43,782.66	\$ 44,921.01
E	Productos	\$ 12,021.08	\$ 12,333.63
F	Aprovechamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 3,100,302.93	\$ 3,180,910.81
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 11,555,089.07	\$ 11,855,521.39
A	Aportaciones	\$ 11,555,087.07	\$ 11,855,519.33
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.05
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 14,711,995.74	\$ 15,094,507.63
Datos informativos			

~~DIP. FÉLIX PINEDA~~

~~DIP. SALVADOR VILLALBA~~

39

~~DIP. CABALLERO VAYRO~~

~~DIP. ANTONIO JIMÉNEZ~~

~~DIP. ANGEL CARRO VILLALBA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 3,156,906.67	\$ 3,238,986.24
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 11,555,089.07	\$ 11,855,521.39
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

c) Resultados de Ingresos – LDF.

Resultados de Ingresos - LDF			
Pesos			
CONCEPTO	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,889,777.62	\$ 2,621,461.00	
A Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 190.00	
D Derechos	\$ 0.00	\$ 29,500.00	
E Productos	\$ 225.44	\$ 680.00	
F Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 6,500.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 2,870,698.18	\$ 2,584,591.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 18,854.00	\$ 0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	

~~DIP. FED. G. L. PINO GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO VAZQUEZ ROMO~~

40
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA GIGLORIA JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROGO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

K	Convenios	\$	0.00	\$	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	9,002,472.02	\$	9,002,086.82
A	Aportaciones	\$	9,002,472.02	\$	9,002,084.82
B	Convenios	\$	2.00	\$	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones; Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$	11,892,249.64	\$	11,623,547.82
Datos Informativos		\$	0.00	\$	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$	2,889,777.62	\$	2,621,461.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$	9,002,472.02	\$	9,002,086.82
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$	0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

41

[Handwritten signature]

DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ

DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ

DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ

DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ

DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 14,711,995.74
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 56,603.74
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 800.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 800.00
Accesorios de Contribución de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 43,782.66
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 470.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 43,312.66
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00

DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA

DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA

DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA

DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA

DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,021.08
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,021.08
Accesorios de Productos			\$ 0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,655,392.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,100,302.93
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,227,083.82
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 524,973.42
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 79,212.33
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 47,783.90
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 50,326.84
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 32,303.61
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 117,858.67

DIP. PEDRO ALFONSO PINEDA TORO

DIP. PEDRO ALFONSO PINEDA TORO

DIP. PEDRO ALFONSO PINEDA TORO

DIP. PEDRO ALFONSO PINEDA TORO

DIP. PEDRO ALFONSO PINEDA TORO

[Handwritten signature]

43

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,102.63
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,905.31
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,752.40
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 11,555,027.87
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,287,974.78
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,267,112.29
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. JESÚS PINEDA

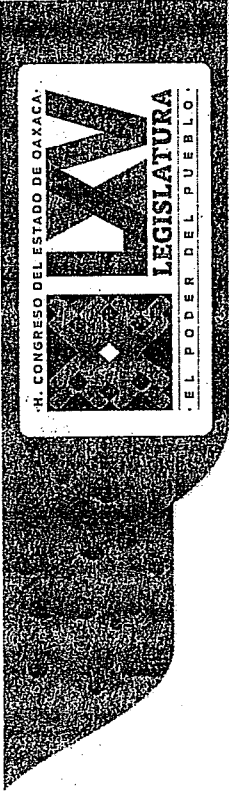
DIP. JUAN JOSÉ CABALLERONAVARRO

DIP. JUAN CABALLERONAVARRO

DIP. FRANCISCA JIMÉNEZ BARRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO VIELTOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$14,711,995.74	\$1,225,999.48	\$1,225,999.48	\$1,225,999.48	\$1,226,000.48	\$1,225,999.48	\$1,225,999.48	\$1,226,000.48	\$1,225,999.48	\$1,225,999.48	\$1,225,999.48	\$1,225,999.48	\$1,226,001.46
Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley vigente de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	\$800.00	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.63
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$800.00	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.67	\$66.63

[Handwritten signature]

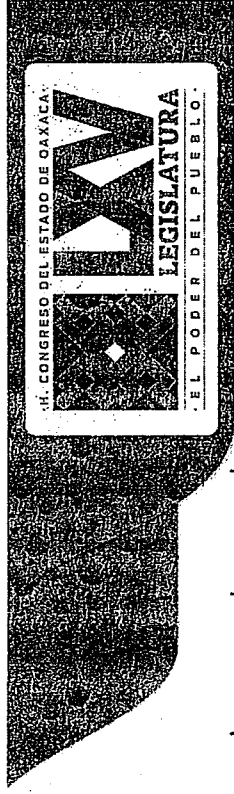
[Handwritten mark]

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

INTERANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aprovechamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Accesorios Aprovechamientos de	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$14,655,392.00	\$1,221,282.50	\$1,221,282.50	\$1,221,282.50	\$1,221,282.50	\$1,221,282.50	\$1,221,282.50	\$1,221,282.50	\$1,221,282.50	\$1,221,282.50	\$1,221,282.50
Participaciones	\$3,100,302.93	\$258,358.58	\$258,358.58	\$258,358.58	\$258,358.58	\$258,358.58	\$258,358.58	\$258,358.58	\$258,358.58	\$258,358.58	\$258,358.58
Aportaciones	\$11,555,087.07	\$962,923.92	\$962,923.92	\$962,923.92	\$962,923.92	\$962,923.92	\$962,923.92	\$962,923.92	\$962,923.92	\$962,923.92	\$962,923.92
Convenios	\$2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Financiamiento interno	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se conforma el calendario de ingresos del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito Soja de Vega, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

INTEGRANTE

47

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CÉRVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1430

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CÉRVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE